

necesarios para su desarrollo, el término «días», se entenderán siempre como hábiles en la ciudad de Madrid.

En defecto de norma específica al respecto, será de íntegra aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de la posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20499 *REAL DECRETO 1587/1999, de 8 de octubre, por el que se autoriza la suscripción de un convenio transaccional entre el Fondo de Garantía Salarial y la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con sus respectivos créditos y derechos frente a la empresa «Platt Saco Lowell, Sociedad Anónima».*

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en su artículo 24 establece que no se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Seguridad Social ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado.

A ese respecto, el Fondo de Garantía Salarial, para el reembolso de las prestaciones reconocidas por el mismo a los trabajadores de la empresa «Platt Saco Lowell, Sociedad Anónima», en concepto de salarios e indemnizaciones, se subrogó en los derechos y acciones de tales trabajadores en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 30.2 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, adjudicándose en base a dicha subrogación y en orden a la recuperación de aquellas prestaciones cinco fincas urbanas de propiedad de la citada empresa «Platt Saco Lowell, Sociedad Anónima», a través de procedimiento ejecutivo seguido en el correspondiente Juzgado de lo Social.

A su vez, la Tesorería General de la Seguridad Social ostenta un crédito frente a esa misma empresa, por los débitos de ésta en el pago de las cuotas de Seguridad Social, habiéndose seguido el correspondiente procedimiento administrativo de apremio y en virtud del cual se han practicado anotaciones preventivas de embargo a favor de dicha Tesorería General respecto de las mismas cinco fincas urbanas adjudicadas al Fondo de Garantía Salarial en el procedimiento ejecutivo antes citado.

Tal concurrencia de derechos sobre el mencionado patrimonio inmobiliario procedente de la repetida empresa viene impidiendo su realización efectiva tanto para el Fondo de Garantía Salarial como para la Tesorería General de la Seguridad Social, ya que, por una parte, el Fondo de Garantía Salarial tiene importantes dificultades para la enajenación de dichos bienes, de los que ostenta la titularidad según se ha indicado, por razón de las cargas existentes en favor de la Tesorería General y, por otra parte, esta última tampoco puede realizar los embargos anotados al respecto habida cuenta de la inembargabilidad de los bienes del Fondo y del orden legal de preferencia de los créditos que concurren.

Por ello, se hace necesario dar solución a la situación planteada y autorizar a tal fin la suscripción de un convenio transaccional entre el Fondo de Garantía Salarial y la Tesorería General de la Seguridad Social que facilite en lo posible la realización de sus respectivos créditos y derechos frente a la indicada empresa «Platt Saco Lowell, Sociedad Anónima», y en concreto sobre los referidos bienes inmuebles procedentes del patrimonio de la misma, de acuerdo con las prescripciones del artículo 24 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de octubre de 1999,

DISPONGO:

Artículo único.

1. Se autoriza la suscripción de un convenio transaccional entre el Fondo de Garantía Salarial y la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con sus respectivos créditos y derechos frente a la empresa «Platt Saco Lowell, Sociedad Anónima», conforme a lo previsto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

2. La suscripción del citado convenio transaccional se ajustará a las siguientes estipulaciones y prescripciones:

1.^a El convenio recaerá sobre cinco fincas urbanas provenientes del patrimonio inmobiliario de la empresa «Platt Saco Lowell, Sociedad Anónima», ubicadas en el término municipal de Manlleu (Barcelona) y que fueron adjudicadas al Fondo de Garantía Salarial en procedimiento ejecutivo seguido ante el Juzgado de lo Social número 5 de Barcelona, a efectos de la recuperación por dicho Fondo de las cantidades abonadas por el mismo a los trabajadores de la citada empresa, en concepto de salarios e indemnizaciones y por un importe total de 493.185.316 pesetas, previa subrogación en los derechos y acciones de tales trabajadores de acuerdo con lo establecido en los artículos 33.4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 30.2 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, fincas urbanas todas ellas sobre las que se han practicado también anotaciones preventivas de embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social como consecuencia de procedimiento administrativo de apremio seguido por la misma frente a aquella empresa para la exacción forzosa de sus deudas por cuotas de la Seguridad Social y por importe total de 409.175.393 pesetas.

2.^a Las citadas fincas urbanas están situadas en Carrer Rusiñol, números 57 y 64, de Manlleu (Barcelona) y se identifican individualizadamente por sus correspondientes números registrales obrantes en el Registro de la Propiedad número 2 de Vic, con arreglo al siguiente detalle:

a) Finca urbana consistente en extensión de terreno con una superficie de 26.262,47 metros cuadrados, en cuyo interior existen edificios cuya superficie representa 13.596 metros cuadrados.

Número registral de la finca: 1.681.

Número catastral de la parcela: 9801004-001.

b) Finca urbana consistente en suerte de tierra denominada Manso Aguilar o Cal Petit, de una superficie de 67 áreas, 3 centiáreas 53 decímetros cuadrados (6.703,53 metros cuadrados).

Número registral de la finca: 1.940.

Número catastral de la parcela: 9801004-001.

Estas dos fincas constituyen a estos efectos una unidad catastral.

c) Finca urbana consistente en solar edificable de 2.908,55 metros cuadrados.

Número de registral de la finca: 2.306.

Número catastral de la parcela: 9902202.

d) Finca urbana consistente en solar edificable de 936,75 metros cuadrados.

Número registral de la finca: 2.296.

Número catastral de la parcela: 9902202.

e) Finca urbana consistente en extensión de terreno o solar edificable de 6.957 metros cuadrados.

Número registral de la finca: 1.676.

Número catastral de la parcela: 9902202.

Estas tres últimas fincas constituyen a estos efectos una unidad catastral.

3.^a En virtud de este convenio transaccional, la Tesorería General de la Seguridad Social realizará las actuaciones y trámites pertinentes para el levantamiento de las anotaciones preventivas de embargo sobre las citadas fincas, practicadas a su favor en el Registro de la Propiedad número 2 de Vic.

4.^a Una vez levantadas dichas anotaciones preventivas de embargo, el Fondo de Garantía Salarial procederá a la enajenación de las referidas fincas mediante el procedimiento abierto de subasta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, y en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en las disposiciones de desarrollo de las mismas, o,

en su caso, a través de enajenación directa, al amparo de lo previsto en el artículo 33.3 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial, en relación con los artículos 63 de la Ley de Patrimonio del Estado y 117 de su Reglamento, de 5 de noviembre de 1964.

5.^a El producto obtenido de la enajenación de las fincas, previa deducción de los gastos derivados de la misma, se distribuirá por importes iguales entre el Fondo de Garantía Salarial y la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de la realización de sus respectivos créditos y derechos frente a la citada empresa «Platt Saco Lowell, Sociedad Anónima», en la parte de ellos que en cada caso corresponda.

Dado en Madrid a 8 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
MANUEL PIMENTEL SILES

20500 *ORDEN de 21 de septiembre de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación Salud, Innovación y Sociedad.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Salud, Innovación y Sociedad.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Salud, Innovación y Sociedad, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Barcelona don Roberto Follia Camps el 13 de mayo de 1999, con el número 1.453 de su protocolo, por la sociedad «Novartis Farmacéutica, Sociedad Anónima».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 10.000 euros, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Acebillo Marín.
Vicepresidente: Don Juan Bigorra Llosas.
Vocales:

Don Antonio Flaquer Viver.
Doña Concepción Marzo Carpio.
Doña Silvia Muñoz Nicolau.
Don Jesús Pardo Vidal.

Asimismo, se nombra Secretaria, no Patrono, a doña María José López Folgueira.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Príncipe de Vergara, número 40, duplicado, piso primero, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto promover el estudio, la investigación, la formación y la divulgación en el campo de la salud, en todas sus dimensiones ética, biológica, psicológica, social y económica, y estimular y mejorar la cooperación entre los diversos profesionales y agentes socioeconómicos vinculados con la Sanidad, todo ello en beneficio de los pacientes y de todos los ciudadanos como titulares del derecho constitucional a la salud.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3 establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Salud, Innovación y Sociedad, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.119.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 21 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.